CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 06 de Abril de 2026	Cuenta Cobro No.	2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT
IDENTIFICACIÓN No. 1149446189

LA SUMA DE:
$2,200,000
Dos Millones Doscientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección del Medio Ambiente y la Movilidad o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 01 de Marzo al 30 de Marzo del 2026

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	11400001271	Títular de la Cuenta:	LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT



LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT
1149446189

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1149446189		NAVARRO BLANQUICETT LAURY STELLA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	URB MZ B30 LT 3	CARTAGENA-BOLIVAR	3012765384	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-02	112014744	9500458602	I	2026/03/20	2026/03/04	BANCOLOMBIA	0	$603,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES														PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES							
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					$2,080,000	$332,800			$2,080,000	$260,000			$0	$0			$2,080,000		$10,900		$0	$0		$603,700	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					$2,080,000	$332,800			$2,080,000	$260,000			$0	$0			$2,080,000		$10,900		$0	$0		$603,700	
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)																					$2,080,000	$332,800			$2,080,000	$260,000			$0	$0			$2,080,000		$10,900		$0	$0		$603,700	
1	CC	1149446189	NAVARRO LAURY																	25-14	30	$2,080,000	$332,800	ESSC07	30	$2,080,000	$260,000		0	$0	$0	14-23	30	$2,080,000	0.522%	$10,900	0	$0	$0	No	$603,700
Total		**Afiliados(1)**																			$2,080,000	$332,800			$2,080,000	$260,000			$0	$0			$2,080,000		$10,900		$0	$0		$603,700	

aportes en línea

Planilla Resumen

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$332,800	$0	$0	$332,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$332,800	$0	$0	$332,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,900	$0	$0	$10,900
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$10,900	$0	$0	$10,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$260,000	$0	$0	$260,000
MUTUAL SER	ESSC07	806,008,394	7	1	$260,000	$0	$0	$260,000
TOTAL				**1**	**$603,700**	**$0**	**$0**	**$603,700**

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT identificado con CC. 1149446189 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE	
Nombres y/o Razón	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
Tipo y Numero de Documento	NI - 806000084

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de inicio de cobertura	2026/02/13	**Fecha inicio contrato**	2026/02/01
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	**Fecha de fin contrato**	2026/06/30
Riesgo	1	**Código actividad económica**	1841201 - ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, INCLUYE EL DESEMPENO DE LAS FUNCIONES
Estado afiliación	Activo		
Fecha retiro		**Estado del contrato**	Activo

Esta certificación se expide a los 12 días del mes de febrero del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC12022026L1149446189N8672851.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9110216	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección del Medio Ambiente y la Movilidad o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 11000000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	29 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1149446189
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT
VALOR PAGO PARCIAL:	2200000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Marzo al 30 de Marzo del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2604071149446189172774	2026-03-11	OFICIO	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011), MODIFICADO POR LA LEY 1755 DE 2015, ME PERMITO REMITIR, PARA LO DE SU COMPETENCIA, LA PETICIÓN ELEVADA POR EL SEÑOR KEIVY DAVID CASTRO LOPEZ, QUIEN ACUDE DIRECTAMENTE Y SIN REPRESENTACIÓN. EL ESCRITO FUE ALLEGADO A ESTA ENTIDAD, POR MEDIO DIGITAL A LOS CANALES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, CON RADICADO RE2602259927148129, EN EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2026. LA SOLICITUD CONTIENE ASPECTOS QUE COMPETEN A SU DESPACHO, DADO QUE EL PETICIONARIO REQUIERE UNA RESPUESTA EXPRESA POR PARTE DE SU ENTIDAD. ASÍ LAS COSAS, DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY, AGRADECEMOS SE SIRVA INFORMAR CUÁLES HAN SIDO LOS AVANCES ADMINISTRATIVOS EFECTUADOS EN RELACIÓN CON EL CASO EN MENCIÓN, INDICANDO CON CLARIDAD LAS GESTIONES REALIZADAS Y EL ESTADO ACTUAL DEL TRÁMITE., E IGUALMENTE SE INFORMARÁ DE MANERA OPORTUNA AL PETICIONARIO SOBRE ESTA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.
2	2604071149446189172777	2026-03-11	OFICIO	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	ESTA DEPENDENCIA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN NUESTRO MANUAL DE FUNCIONES DEL (ACUERDO 0122 DE 2023), HA ADMITIDO PARA REVISIÓN, PETICIÓN RADICADA POR USTED CON EL CÓDIGO RE2602259927148129, EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2026, LA CUAL SE RELACIONA CON ASUNTOS ATENDIDOS POR ESTA DELEGADA. ENTRE LO INFORMADO POR USTED, SE CITA: “MEDIANTE ESCRITO “SOLICITO AL DIRECTOR DEL DATT O EN SU EFECTO DAR TRÁMITE A QUIEN CORRESPONDA (ARTÍCULO 21 LEY 1755/05), PARA QUE SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS COMPARENDOS, RESOLUCIONES SANCIONATORIOS Y MANDAMIENTO DE PAGO, ASÍ COMO ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO DEL COBRO COACTIVO QUE SE ADELANTAN EN MI CONTRA, TODA VEZ QUE CUMPLEN CON LOS PRESUPUESTOS LÉGALES, PARA QUE OPERE ESTA FIGURA JURÍDICA, AL SUPERAR EL LAPSO DE LOS 6 AÑOS DESDE LA IMPOSICIONES DEL COMPARENDO” NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE SU PETICIÓN HA SIDO TRAMITADA Y SE HA REALIZADO EL CORRESPONDIENTE REQUERIMIENTO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA (DATT)

3	2604071149446189172789	2026-03-24	PRESENTACION DE INFORME	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ, MAYOR DE EDAD Y DE ESTA VECINDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.352.095 DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, ACTUANDO EN MI CALIDAD DE PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY 136 DE 1994, CON TODO RESPETO, ACUDO ANTE SU DESPACHO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, A FIN DE MANIFESTARLE, QUE, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DOY INFORME SOBRE LA ACCIÓN DE TUTELA, QUE CURSA EN EL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍA DE CARTAGENA, EN CONTRA DE ALCALDIA MUNICIPAL DE COROZAL – INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL Y OTROS, DE LA SIGUIENTE MANERA:
4	2604071149446189172808	2026-03-24	OFICIO	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	EL SUSCRITO PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, ATENDIENDO AL COMPROMISO Y LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES ASIGNADAS A ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN EL ART. 178 DE LA LEY 136 DE 1994, EL ART. 211 DE LA LEY 1801 DE 2016, ARTICULO 23 DE LA LEY 1755 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. 249 DEL 14 DE JULIO DE 2023 DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, TENIENDO, EN CUENTA, QUE LOS PERSONEROS MUNICIPALES O DISTRITALES, ASÍ COMO SU PERSONAL DELEGADO O AUTORIZADO, PODRÁ EN DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES O LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL REALIZAR ACCIONES OPORTUNAS, EN ARAS DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL Y EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE, ME DIRIJO A USTED, A FIN DE DAR TRASLADO POR COMPETENCIA, DE LA PETICIÓN DEL ASUNTO, COMO SIGUE: DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011), MODIFICADO POR LA LEY 1755 DE 2015, ME PERMITO REMITIR, PARA LO DE SU COMPETENCIA, LA PETICIÓN RADICADA POR LA SEÑORA ELSA RODRIGUEZ MARTINEZ, TAL COMO SE SUSCRIBE EN EL ESCRITO. LA SOLICITUD, FUE ALLEGADA A ESTA ENTIDAD, POR MEDIO DEL SERVICIO DE VENTANILLA CON RADICADO RE2603240915152032. EL ESCRITO, SE REFIERE A ASPECTOS QUE REQUIEREN DE SU INTERVENCIÓN, POR LO TANTO, LE INVITAMOS A DAR TRÁMITE Y RESPUESTA DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY, A FIN DE MANTENER INCÓLUME, LOS DERECHOS DEL CIUDADANO, ASÍ MISMO, ESTA DELEGADA SOLICITA SE SIRVA INFORMAR, LA GESTIÓN IMPARTIDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LA ENTIDAD.
5	2604071149446189172813	2026-03-24	OFICIO	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	RTAGENA D.T. Y C. 24 DE MARZO DE 2026 SEÑORA. ELSA ESTER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ CORREO: ASUNTOSJURIDICOS2003@GMAIL.COM ELSARODRIGUEZ071@GMAIL.COM ASUNTO: RESPUESTA AL PETICIONARIO. EL SUSCRITO PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, ATENDIENDO AL COMPROMISO Y LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES ASIGNADAS A ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN EL ART. 178 DE LA LEY 136 DE 1994 Y EL ART. 211 DE LA LEY 1801 DE 2016, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS PERSONEROS MUNICIPALES O DISTRITALES, ASÍ COMO SU PERSONAL DELEGADO O AUTORIZADO PODRÁ EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS O LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL REALIZAR ACCIONES OPORTUNAS PARA TAL FIN, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ASÍ LAS COSAS, CONFORME AL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, ME DIRIJO A USTEDES COMEDIDAMENTE PARA INFORMARLE QUE LA PETICIÓN QUE PRESENTO USTED ANTE NUESTRAS OFICINAS, FUE ATENDIDA RIGUROSAMENTE Y NOS PERMITIMOS DAR RESPUESTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ESTA DEPENDENCIA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN NUESTRO MANUAL DE FUNCIONES DEL (ACUERDO 0122 DE 2023), HA ADMITIDO PARA REVISIÓN, PETICIÓN RADICADA POR USTED CON EL CÓDIGO RE2603240915152032, LA CUAL SE RELACIONA CON ASUNTOS ATENDIDOS POR ESTA DELEGADA. ENTRE LO INFORMADO POR USTED, SE CITA: “MEDIANTE ESCRITO “SOLICITO, AL DIRECTOR DE TRÁNSITO PARA QUE DÉ RESPUESTA A TODO LO PRECISADO EN ESTA.”. NOS PERMITIMOS INFORMARLE, QUE SU PETICIÓN HA SIDO TRAMITADA Y TRASLADA AL DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL, A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROZAL Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE COROZAL, SUCRE. LO ANTERIOR, POR CUANTO ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, NO TIENE COMPETENCIA EN MATERIA DE VIGILANCIA, SOBRE ENTIDADES DISTINTAS AL ORDEN TERRITORIAL AL QUE PERTENECE, POR LO TANTO, LA ORBITA COMPETENCIAL DE ACCIÓN, SE LIMITA AL DISTRITO DE CARTAGENA Y TODOS AQUELLOS FUNCIONARIOS QUE HAGAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, TANTO A NIVEL CENTRAL, COMO DESCENTRALIZADO.

6	2604071149446189172840	2026-03-24	OFICIO	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	ASUNTO: REQUERIMIENTO RECIBA USTED UN SALUDO CORDIAL. EL SUSCRITO PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, ATENDIENDO AL COMPROMISO Y LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES ASIGNADAS A ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN EL ART. 178 DE LA LEY 136 DE 1994, EL ART. 211 DE LA LEY 1801 DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN NO. 249 DEL 14 DE JULIO DE 2023 DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, TENIENDO, EN CUENTA, QUE LOS PERSONEROS MUNICIPALES O DISTRITALES, ASÍ COMO SU PERSONAL DELEGADO O AUTORIZADO, PODRÁ EN DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES O LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL REALIZAR ACCIONES OPORTUNAS, EN ARAS DE SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL Y EL ORDEN JURÍDICO VIGENTE, ME DIRIJO A USTED, A FIN DE PONERLE EN CONOCIMIENTO EL DERECHO DE PETICIÓN, COMO SIGUE: DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011), MODIFICADO POR LA LEY 1755 DE 2015, ME PERMITO REMITIR, PARA LO DE SU COMPETENCIA, LA PETICIÓN ELEVADA POR EL SEÑOR EMILIO ARMANDO SALAS MIRANDA, QUIEN ACUDE DIRECTAMENTE Y SIN REPRESENTACIÓN. EL ESCRITO FUE ALLEGADO A ESTA ENTIDAD, POR MEDIO DIGITAL A LOS CANALES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, CON RADICADO P2603204850151681, EN EL DÍA 19 DE MARZO DE 2026. LA SOLICITUD CONTIENE ASPECTOS QUE COMPETEN A SU DESPACHO, DADO QUE EL PETICIONARIO REQUIERE UNA RESPUESTA EXPRESA POR PARTE DE SU ENTIDAD. ASÍ LAS COSAS, DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY, AGRADECEMOS SE SIRVA INFORMAR CUÁLES HAN SIDO LOS AVANCES ADMINISTRATIVOS EFECTUADOS EN RELACIÓN CON EL CASO EN MENCIÓN, INDICANDO CON CLARIDAD LAS GESTIONES REALIZADAS Y EL ESTADO ACTUAL DEL TRÁMITE., E IGUALMENTE SE INFORMARÁ DE MANERA OPORTUNA AL PETICIONARIO SOBRE ESTA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.
7	2604071149446189172846	2026-03-26	OFICIO	ASESORIAS SOBRE PRESCRIPCION DE OBLIGACIONES DE TRANSITO	SEÑOR. EMILIO ARMANDO SALAS MIRANDA. CORREO: EMILIOSA1958@GMAIL.COM ASUNTO: RESPUESTA AL PETICIONARIO. EL SUSCRITO PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, ATENDIENDO AL COMPROMISO Y LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES ASIGNADAS A ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO, ESPECIALMENTE LAS CONSAGRADAS EN EL ART. 178 DE LA LEY 136 DE 1994 Y EL ART. 211 DE LA LEY 1801 DE 2016, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS PERSONEROS MUNICIPALES O DISTRITALES, ASÍ COMO SU PERSONAL DELEGADO O AUTORIZADO PODRÁ EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS O LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL REALIZAR ACCIONES OPORTUNAS PARA TAL FIN, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ASÍ LAS COSAS, CONFORME AL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, ME DIRIJO A USTEDES COMEDIDAMENTE PARA INFORMARLE QUE LA PETICIÓN QUE PRESENTO USTED ANTE NUESTRAS OFICINAS, FUE ATENDIDA RIGUROSAMENTE Y NOS PERMITIMOS DAR RESPUESTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ESTA DEPENDENCIA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN NUESTRO MANUAL DE FUNCIONES DEL (ACUERDO 0122 DE 2023), HA ADMITIDO PARA REVISIÓN, PETICIÓN RADICADA POR USTED CON EL CÓDIGO P2603204850151681, EL DÍA 19 DE MARZO DE 2026, LA CUAL SE RELACIONA CON ASUNTOS ATENDIDOS POR ESTA DELEGADA. ENTRE LO INFORMADO POR USTED, SE CITA: “MEDIANTE ESCRITO “SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 18105 DE FECHA 12/11/2014.” NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE SU PETICIÓN HA SIDO TRAMITADA Y TRASLADA AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA (DATT).

Laury Navarro B

LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT
1149446189

Cartagena de Indias, 07 de Abril del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1149446189, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9110216 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9110216	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 29 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: LAURY STELLA NAVARRO BLANQUICETT CC/NIT: 1149446189
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección del Medio Ambiente y la Movilidad o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9110216	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026151
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 11000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2200000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9110216	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Marzo al 30 de Marzo del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 09 de Abril del 2026.



CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
72352095

Cartagena D.T. Y C. 04 de marzo de 2026

Señor.
KEIVY DAVID CASTRO LOPEZ
Correo: sheidymarinagonzalezcastro@gmail.com

Asunto: Respuesta al Peticionario**.**

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA,** atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. Así las cosas, conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a ustedes comedidamente para informarle que la petición que presento usted ante nuestras oficinas, fue atendida rigurosamente y nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Esta dependencia, en virtud de lo establecido en nuestro Manual de Funciones del (Acuerdo 0122 de 2023), ha admitido para revisión, petición radicada por usted con el código RE2602259927148129, el día 25 de febrero de 2026, la cual se relaciona con asuntos atendidos por esta delegada.

Entre lo informado por usted, se cita: "mediante escrito *"solicito al director del DATT o en su efecto dar trámite a quien corresponda (artículo 21 ley 1755/05), para que se declare la prescripción de los comparendos, resoluciones sancionatorios y mandamiento de pago, así como ordenar el cierre y archivo del cobro coactivo que se adelantan en mi contra, toda vez que cumplen con los presupuestos légales, para que opere esta figura jurídica, al superar el lapso de los 6 años desde la imposiciones del comparendo"*

Nos permitimos informarle que su petición ha sido tramitada y se ha realizado el correspondiente requerimiento director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)

Igualmente estamos prestos para atenderle sobre cualquier inquietud respecto a su petición.

Atentamente

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena

Proyectó: Lnavarro

REQUERIMIENTO

De dmovilidad@personeriacartagena.gov.co
Destinatario judiciales@transitocartagena.gov.co
Cco Laury 2494
Fecha Hoy 13:06

Resumen Cabeceras

REQUERIMIENTO DATT CASO KEIVY (1).pdf (~250 KB) QUEJA KEVIN DAVID CASTRO re2602259927148129.pdf (~1,3 MB)

Cartagena D.T. Y C. 4 marzo de 2026

Doctor:
JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: judiciales@transitocartagena.gov.co
La ciudad.
E.S.D.

Asunto: REQUERIMIENTO

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de ponerle en conocimiento el derecho de petición, como sigue:

Activar Windows

Cartagena D.T. Y C. 4 marzo de 2026

Doctor:
JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: judiciales@transitocartagena.gov.co
La ciudad.
E.S.D.

Asunto: REQUERIMIENTO

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de ponerle en conocimiento el derecho de petición, como sigue:

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), modificado por la ley 1755 de 2015, me permito remitir, para lo de su competencia, la petición elevada por el señor KEIVY DAVID CASTRO LOPEZ, quien acude directamente y sin representación.

El escrito fue allegado a esta entidad, por medio digital a los canales de la Personería Distrital de Cartagena, con radicado RE2602259927148129, en el día 25 de febrero de 2026.

La solicitud contiene aspectos que competen a su despacho, dado que el peticionario requiere una respuesta expresa por parte de su entidad.

Así las cosas, dentro de los términos de ley, Agradecemos se sirva informar cuáles han sido los avances administrativos efectuados en relación con el caso en mención, indicando con claridad las gestiones realizadas y el estado actual del trámite., e igualmente se informará de manera oportuna al peticionario sobre esta actuación administrativa.

Se anexa la petición y los documentos que la integran en un total de 07 folios.

Atentamente:

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: Lnavarro

11:41

← **Fwd: PETICIÓN RECIBIDA CON REGIS...**

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Estimado (a): keivy david castro lopez, su solicitud con el asunto prescripcion, ha sido registrada satisfactoriamente.

Se ha generado el siguiente código de radicado y contraseña:

Código de radicado: EXT-AMC-25-0079955

Contraseña: b7784cb1

Fecha de radicación:1/07/2025 11:23 a. m.

Pulse aquí para hacer seguimiento:

https://sigob.cartagena.gov.co/seguimientocorrespondencia

Escribe una respuesta...

Eliminar Responder Reenviar Mover Más

Copia Personería
a la dirección
45433684.

Tel 3145928945

mariamita150417@gmail.com

PERSONERIA

Pe 260 22 599 27 148129.

RECIBIDO EN:

25 FEB. 2026

HORA: 12:10 Pm

RECIBIDO POR: Cabarca

No. DE FOLIO: 6

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DATT

REF: **SOLICITUD PRESCRIPCIÓN** comparendo (s) de tránsito, resolución (es) sancionatoria (s) y mandamiento (s) de pago.

Cordial Saludo;

KEIVY DAVID CASTRO LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.008.133, actuando en nombre propio, acudo ante su entidad con el fin de solicitar, se DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS COMPARENDOS DE TRÁNSITO N° 13001000000015793805 de fecha 27/06/2018 y 13001000000021122488, de fecha 08/01/2019 y subsidiariamente la RESOLUCIÓN SANCIONATORIA y MANDAMIENTOS DE PAGO, mediante el presente **DERECHO DE PETICIÓN,** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015 conforme a lo siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: Como se enuncian en la referencia, los comparendos señalados y resoluciones sancionatoria, que fueron impuestos por la autoridad de tránsito. A la fecha superan un lapso de 6 años, desde la comisión de las infracciones hasta el día de hoy, y según reporte en el SIMIT continúa siendo exigido el pago por esta entidad.

SEGUNDO: Es preciso recalcar que conforme a la ley 769/02 Código Nacional de Tránsito, en artículo 159 enciso segundo, deja muy claro el termino de prescripción de 3 años y que esta **deberá declararse de oficio**, o en su efecto deberá interrumpirse con la notificación del mandamiento de pago, que para el caso particular dicho mandamiento nunca me fue notificado, razón por la que se hace procedente la DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN, del comparendo y resolución por la sanción impuesta. Dando claridad que sobre estos no regula ningún procedimiento diferente o especial.

"Ley 769 ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. *<Artículo modificado por el artículo 206 HYPERLINK "http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0019_2012_pr004.html" HYPERLINK "http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0019_2012_pr004.html" del Decreto 19 de 2012. "Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho;* ***la prescripción deberá ser declarada de oficio*** *y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.* ***La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción."***

TERCERO: Conforme a lo anterior; teniendo en cuenta el lapso superior a 6 años, trascurridos desde la comisión de la (s) infraccione (s), es preciso fundamentar que este tiempo motiva anular cualquier acto administrativo, que exija el pago de una obligación que en este evento yace prescrita. Conforme lo ha establecido la jurisprudencia del consejo de estado, con radicación **11001-03-15- 000-2015-03248-00** de fecha 11 de febrero de 2016, con ponencia del consejero ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS y en concordancia con las normas antes citadas. **Por lo anterior me permito colocar en conocimiento los apartes del "Concepto Unificado Prescripción en materia de Tránsito" con radicado MT-**

20191340341551 del 17 de julio de 2019, emitido por el Ministerio de Transporte que señala:

"Es pertinente señalar que la prescripción de la acción de cobro se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, el citado artículo establece: "Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

CUARTO: La anterior jurisprudencia señala de manera armónica y congruente, conforme a los parámetros de la ley 1066 de 2006 en su artículo 5, que los organismos de tránsito aun cuando no recauden tributos, tienen la facultad de ejercer el cobro coactivo para el recaudo de dineros públicos, por consiguiente, se hace aplicable el artículo 818 del estatuto tributario; teniendo en cuenta que dentro del primer término de 3 años (art. 159 del C.N.T), al libramiento del mandamiento de pago, a partir del día siguiente de la notificación, reiniciara el termino de 3 años más, para un total de 6 años en los cuales se deberá definirse la situación del ejecutado.

QUINTO - EL PRECEDENTE JUDICIAL Y SU VALOR VINCULANTE: El expediente 11001-03-15-000-2015-03248-00, donde el accionante Luis Antonio Leal Ramírez, exigía declarar la prescripción de dos comparendos, permite traer a la aplicación el ***principio constitucional stare decisis***, donde las circunstancias fácticas y formales, son similares en relación a lo aquí solicitado, permitiendo exponer el efecto vinculante que tiene el principio de igualdad, en el marco constitucional del artículo 13, como se expuso en la sentencia unificada SU354/17 de la corte constitucional.

Durante la pandemia del COVID-19, mediante el **Decreto 491 de 2020**, se suspendieron los términos administrativos, lo que afectó el conteo de la prescripción para mi caso.

La **Ley 2207 de 2022**, promulgada el **17 de mayo de 2022**, derogó el **artículo 6 del Decreto 491 de 2020**, restableciendo los términos administrativos, incluyendo los de prescripción, sin efectos suspensivos adicionales.

A pesar de la derogación del artículo 6 del Decreto 491, se me han aplicado **seis meses adicionales** de suspensión de términos, extendiendo la prescripción de mi comparendo

injustificadamente más allá de lo permitido por la ley actual.

Ley 2207 de 2022, Artículo 3: Esta ley derogó el **artículo 6 del Decreto 491 de 2020**, lo cual elimina la suspensión de términos administrativos relacionados con prescripción y caducidad, reanudando los plazos regulares desde el **17 de mayo de 2022**. Cualquier suspensión de términos posterior a esa fecha carece de fundamento legal.

Principio de favorabilidad (Artículo 29 de la Constitución Política): El principio de favorabilidad establece que, en los casos donde existan diferentes interpretaciones legales, debe aplicarse la más benéfica para el ciudadano. En este sentido, la aplicación de seis meses adicionales de suspensión de términos no debe perjudicar mi situación legal, especialmente considerando la derogación que elimina este efecto.

Sentencia T-696 de 2011 (Corte Constitucional): Reitera la importancia de aplicar el principio de favorabilidad en casos de duda sobre la aplicación de una norma sancionatoria o administrativa.

Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012, Artículo 317): Establece que los términos de prescripción no pueden ser extendidos o suspendidos más allá de lo que la ley permite.

SEXTO: De manera complementaria a lo anterior; la entidad deberá ceñirse a lo reglado, frente al precedente judicial dando aplicación a los artículos 10, 102 y 270 de la ley 1437 de 2011 CPACA, donde cuya reglamentación orienta que la jurisprudencia del consejo de estado, será un mecanismo orientador en aquellos eventos, donde se acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.

SÉPTIMO: Para la valoración de las sentencias de unificación del consejo de estado, el artículo 270 de la ley 1437 de 2011, estableció seis (6) criterios rectores; ***1)*** *importancia jurídica* ***2)*** *trascendencia económica o social* ***3)*** *Necesidad de unificar o sentar jurisprudencia precisar su alcance* ***4)*** *resolver las divergencias en su interpretación y aplicación;* ***5)*** *las proferidas al decidir los recursos extraordinarios y* ***6)*** *las relativas mecanismo eventual de revisión previsto en el artículo 36A de la Ley 270 de 1996.* En este orden de ideas, podemos precisar que la ponencia del 11 de febrero de 2016, del consejero ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS reúne los alcances de valoración y aplicación erga omnes.

OCTAVO: En relación al conjunto de garantías del debido proceso, señalado en el Art. 29 constitucional, encontramos una serie de principios encaminados a proteger derechos e intereses, donde al tenor de la norma constitucional señala, que ***"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a normas preexistentes"***, configurándose el principio de legalidad, dirigido a controlar las posibles arbitrariedades en que pueden incurrir las autoridades, en el ejercicio del poder punitivo del estado.

NOVENO: Por las razones antes expuestas, la autoridad de tránsito o el secretario de hacienda competente, de manera oficiosa deberá motivar

un acto administrativo favorable, de la DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN del comparendo, resolución sancionatoria y mandamiento de pago para no contrariar la constitución, la ley y la jurisprudencia, incurriendo en una conducta disciplinable como señala el artículo 6 constitucional o en materia penal tipificada en el artículo 413 "PREVARICATO POR ACCIÓN"

PRETENSIONES

SOLICITO al director (a) del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT, o en su efecto dar trámite a quien corresponda *(artículo 21 ley 1755/05)*, para que se declare la prescripción de los comparendos, resoluciónes sancionatorias y mandamiento de pago, así como ordenar el cierre y archivo del cobro coactivo que se adelantan en mi contra, toda vez que cumplen con los presupuestos legales, para que opere esta figura jurídica, al superar el lapso de los 6 años desde la imposición del comparendo.

Suprimir los seis meses adicionales de suspensión de términos aplicados a la prescripción de mi comparendo, basándome en la derogación del **artículo 6 del Decreto 491 de 2020** por la **Ley 2207 de 2022**.

Que se revise nuevamente el **plazo de prescripción** de mi comparendo teniendo en cuenta que la suspensión de términos no es aplicable desde el **17 de mayo de 2022**.

Que se me notifique por escrito la decisión respecto de la solicitud de supresión de los seis meses adicionales aplicados a la prescripción.

SOLICITO que los comparendos y resoluciónes sancionatoria, **SEAN ELIMINADOS** del sistema de información SIMIT y cualquier otro, dentro del término correspondiente a la respuesta de esta solicitud, el cual no puede ser superior a **los 15 días hábiles una vez radicada**, so pena de incurrir en falta disciplinaria señalada dentro del nuevo Código

General Disciplinario ley 195 General Disciplinario ley 1952 de 2019, en los deberes consagrados en el Artículo 38 numerales 20 y 39, así como las prohibiciones del Artículo 39 numeral 8.

- SOLICITO que sea suspendida cualquier medida cautelar, cobro coactivo o medida de embargo, que repose sobre mis CUENTAS BANCARIAS o BIENES SOMETIDOS A REGISTRO, oficiando a cada entidad correspondiente del cese del cobro del comparendo, resolución sancionatoria y mandamiento de pago ya mencionados, incluyendo sus intereses y cualquier otra obligación onerosa con relación a estos.

- En caso de declarar improcedente la presente solicitud, requiero a quien corresponda *(artículo 21 ley 1755/05)*, me **CONCEPTÚE** cual sería el termino en que opera la prescripción, para este tipo de comparendos de tránsito, resoluciones sancionatorias y mandamientos de pago, teniendo en cuenta los efectos jurídicos del precedente judicial ***"principio constitucional stare decisis"***, frente a lo establecido en las sentencias del consejo de estado. Centrando su respuesta al hecho concreto.

- En caso de declarar improcedente la presente solicitud de prescripción, SOLICITO, me indique o conceptúe de manera clara y precisa, la ley, resolución o norma especifica, con la que usted motiva su respuesta para negar la prescripción del comparendo y mandamiento de pago.

- En concordancia con el del artículo 102 del CPACA, SOLICITO al encargado de dar respuesta, en caso que esta sea negativa a la prescripción solicitada, exponer con claridad las razones jurídicas por las cuales estima, que la situación fáctica y jurídica es distinta a la

resuelta en la sentencia, con radicación **11001-03-15-000-2015- 03248-00** de fecha 11 de febrero de 2016, con ponencia del consejero ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS.

- En caso de declarar el improcedente la presente solicitud de prescripción, SOLICITO me informe según su criterio, cual sería el termino preciso, día y año en que el comparendo y mandamiento de pago en mención, cumplen dicho requisito de prescripción.

- En caso de declarar el improcedente la presente solicitud de prescripción, SOLICITO me informe según su criterio, cuál sería el termino preciso, día y año en que el mandamiento de pago de dicho comparendo, cumple con el termino de prescripción.

- En caso de declarar el improcedente la presente solicitud de prescripción, conforme a sus respuestas anteriores, SOLICITO me conceptúe si el adelanto de un proceso coactivo de cobro, por infracciones de tránsito hace imprescriptible el comparendo y mandamiento de pago en particular.

- Teniendo en cuenta la ley de protección de datos 1581 de 2012, SOLICITO como titular de la información en el registro RUNT y de la cual ustedes tienen acceso, me informe la dirección exacta y física de domicilio o residencia, donde se notifico el mandamiento de pago y demás actos administrativos susceptibles de recurso.

- Teniendo en cuenta la ley 597de 1999 la cual reglamenta, el uso y acceso de mensajes de datos vía correo electrónico, como un medio de comunicación digital y que a la vez reposa en el RUNT como requisito del registro. SOLICITO me informe como titular de la información, que correo registra dicho sistema y si ustedes emitieron comunicación o aviso, de las actuaciones administrativas sancionatorias a dicho correo, anexando copias de dichos comunicados o notificaciones junto con sus respuestas.

- Teniendo en cuenta los parámetros del artículo 4, 5, 7,13 y 14 del CPACA y la ley 597/99, una vez enviada la presente solicitud al correo electrónico registrado en la página de su entidad, solicito me sea confirmado o certificado el recibido de la información a los correos de notificaciones, conforme lo establece el artículo 20 de la presente ley. De igual forma el contenido del correo remitente y sus adjuntos, se entenderá como medios de prueba y de fuerza probatoria (Art. 10 ley 597/99).

- En caso de declarar el improcedente la presente solicitud de prescripción, requiero copias de los siguientes documentos en relación al comparendo de la referencia:

 - Copia del comparendo de tránsito
 -
 - Actas de la audiencia o diligencia Publica
 - Resolución sancionatoria
 - Citaciones para notificar personalmente el mandamiento de pago
 - Mandamiento de pago
 - Guías de envió por correo certificado del mandamiento de pago
 - Notificación del mandamiento de pago
 - Copia de la notificación por aviso y/o edicto del mandamiento de pago
 - Oficios de embargo y/o medida cautelar de cuentas bancarias
 - Copia íntegra y/o completa del expediente.

- Requiero que su respuesta sea dada de forma clara, oportuna, de fondo y puntal, en cada

una de las pretensiones anteriores; en caso de ser negadas las pretensiones, **SOLICITO ME CERTIFIQUE**, los motivos de dicha decisión y las razones para ello, con el debido sustento legal y jurisprudencial. Sin desatender las fuentes jurídicas antes citadas y la responsabilidad penal, que puede acarrear un concepto contrario a la ley según el artículo 413. PREVARICATO POR ACCIÓN y las sanciones disciplinarias correspondientes.

ANEXOS

-Fotocopia de la cedula

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: heidymarinagonzalezcastro@gmail.com

Atentamente;

KEIVY DAVID CASTRO LOPEZ
C.C. N 73.008.

Cartagena de Indias; D. T. y C., 24 de marzo de 2026.

Doctor.
ALVARO PALOMINO GELES
Av. Pedro de Heredia, pie de la popa, sector lo Amador, Calle 32 # 20-C14.
juridica@personeriacartagena.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ELSA ESTHER RODRIGUEZ MARTINEZ, C.C. N. º 45.512.075
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE COROZAL – INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL
RADICADO: 13001-41-05-005-2026-10157-00
ASUNTO: Informe de Tutela.

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.352.095 de Barranquilla, Atlántico, actuando en mi calidad de Personero Delegado para el Medio Ambiente y la Movilidad del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Política y la ley 136 de 1994, con todo respeto, acudo ante su despacho dentro del término legal, a fin de manifestarle, que, por medio del presente instrumento, doy informe sobre la acción de **TUTELA**, que cursa en el Juzgado Noveno Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantía de Cartagena, en contra de ALCALDIA MUNICIPAL DE COROZAL – INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL y otros, de
la siguiente manera:

HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente, se observa que la petición se radico en la fecha indicada.

SEGUNDO: En consecuencia, debe estarse a lo probado dentro del expediente y a las actuaciones que reposan en el mismo

TERCERO: Se debe estar a lo que se pruebe dentro de la acción Constitucional de tutela.

EN RELACION A LAS PETICIONES:

En cuanto, a las pretensiones incoadas por el accionante, en la demanda inicial de tutela, me opongo a que, en contra de la señora Personera Distrital de Cartagena o la entidad, que representa, se efectué cualquier clase de declaración o condena que afecte directa o indirectamente sus intereses, pues, considero, que no se está incurso de manera arbitraria o injustificada, en falta o violación alguna a los derechos conculcados.

Lo anterior, lo solicito honorable Juez de la República, con base en el siguiente:

INFORME

De conformidad, con lo expuesto por el accionante en el escrito de tutela, se observa, que busca la intervención de la jurisdicción Constitucional, a través de este mecanismo transitorio, con el fin de obtener, una decisión judicial eficaz, que ampare sus derechos fundamentales, especialmente el derecho de petición, el cual considera vulnerado, por el ALCALDIA MUNICIPAL DE COROZAL – INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL y otros, debido a la presunta omisión en la respuesta.

Así las cosas, esta agencia del Ministerio Público, actuando dentro de los límites Constitucionales y legales, pone de presente, que, se ha realizado la labor correspondiente.

Conocido lo anterior, resulta pertinente informar al despacho judicial y al accionante que la Personería Distrital de Cartagena, a través de su delegado, ha realizado traslado por competencia a las entidades correspondientes, por cuanto, en el marco de la prevención, definida en la legislación vigente, esta agencia del ministerio público, solo tiene competencia, sobre los funcionarios del nivel territorial, para el caso específico, los que integran la administración distrital de Cartagena

En lo que respecta a esta agencia del Ministerio Público, no existe causa atribuible por acción u omisión, que implique amenaza o vulneración de los derechos fundamentales del accionante, en esta sede constitucional.

DEL TRAMITE IMPARTIDO POR ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO.

1. Se recibió escrito de fecha 24 de marzo de 2026, presentada por la señora **ELSA ESTHER RODRIGUEZ MARTINEZ**, con radicado interno RE2603240915152032.
2. Se realizo traslado INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL, a la alcaldía municipal y la personería municipal de Corozal – Sucre, el 25 de marzo de 2026.
3. Se notifico a la señora **ELSA ESTHER RODRIGUEZ MARTINEZ**, sobre el trámite dado, en fecha 25 de marzo de 2026.
4. De todas las actuaciones aquí relacionadas, se anexan los soportes, con las constancias de envió a cada destinatario.

Finalmente, se deja constancia de que esta entidad no tiene intención alguna de desconocer el precedente judicial, ni de omitir su deber Constitucional de protección de derechos. Por tanto, consideramos, que no debe existir condena alguna, en contra de la Personería Distrital de Cartagena, ni de sus funcionarios, toda vez, que se han adoptado las medidas pertinentes, dentro del marco de nuestras competencias.

PETICION ESPECIAL:

Se solicita al señor juez se desvincule a la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, por las razones dadas**;** evitando decisiones, que puedan afectar a la entidad e igualmente se abstenga de realizar condena que afecte los intereses de dicho ente.

PRUEBAS:

Así las cosas, con este escrito le allegamos los siguientes documentos:

1. Traslado por competencia al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL), a la alcaldía municipal de corozal y la personería municipal y su constancia de envió.
2. Oficio a la señora **ELSA ESTHER RODRIGUEZ MARTINEZ**, de la respuesta sobre el trámite impartido y su constancia de envió.

ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones físicas Av. Pedro de Heredia, pie de la popa, sector lo Amador, Calle 32 # 20-C14.

correo electrónico: info@personeriacartagena.gov.co juridica@personeriacartagena.gov.co.

De usted, Cordialmente;

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
PERSONERO DELEGADO.
Medio Ambiente y La Movilidad.
Proyecto: Lnavarro.

Cartagena D.T. Y C. 245marzo de 2026

Doctor:
JOSÉ RICAURTE GÓMEZ
Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT)
Correo electrónico: judiciales@transitocartagena.gov.co
La ciudad.
E.S.D.

Asunto: REQUERIMIENTO

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de ponerle en conocimiento el derecho de petición, como sigue:

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), modificado por la ley 1755 de 2015, me permito remitir, para lo de su competencia, la petición elevada por el señor EMILIO ARMANDO SALAS MIRANDA, quien acude directamente y sin representación.

El escrito fue allegado a esta entidad, por medio digital a los canales de la Personería Distrital de Cartagena, con radicado P2603204850151681, en el día 19 de marzo de 2026.

La solicitud contiene aspectos que competen a su despacho, dado que el peticionario requiere una respuesta expresa por parte de su entidad.

Así las cosas, dentro de los términos de ley, Agradecemos se sirva informar cuáles han sido los avances administrativos efectuados en relación con el caso en mención, indicando con claridad las gestiones realizadas y el estado actual del trámite., e igualmente se informará de manera oportuna al peticionario sobre esta actuación administrativa.

Se anexa la petición y los documentos que la integran en un total de 07 folios.

Atentamente:

CESAR A UGUSTO JAMES AGAMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.

Proyectó: Lnavarro

Cartagena D.T. Y C. 24 de marzo de 2026

Señora.
Elsa Ester Rodríguez Martínez
Correo: asuntosjuridicos2003@gmail.com
elsarodriguez071@gmail.com

Asunto: Respuesta al Peticionario**.**

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA,** atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. Así las cosas, conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a ustedes comedidamente para informarle que la petición que presento usted ante nuestras oficinas, fue atendida rigurosamente y nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Esta dependencia, en virtud de lo establecido en nuestro Manual de Funciones del (Acuerdo 0122 de 2023), ha admitido para revisión, petición radicada por usted con el código RE2603240915152032, la cual se relaciona con asuntos atendidos por esta delegada.

Entre lo informado por usted, se cita: “mediante escrito “*solicito, al director de Tránsito para que dé respuesta a todo lo precisado en esta.”.*

Nos permitimos informarle, que su petición ha sido tramitada y traslada al Director del Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal, a la alcaldía municipal de corozal y la Personería municipal de corozal, sucre.

Lo anterior, por cuanto esta agencia del ministerio público, no tiene competencia en materia de vigilancia, sobre entidades distintas al orden territorial al que pertenece, por lo tanto, la orbita competencial de acción, se limita al distrito de Cartagena y todos aquellos funcionarios que hagan parte de la administración, tanto a nivel central, como descentralizado.

Igualmente estamos prestos para atenderle sobre cualquier inquietud respecto a su petición.

Atentamente

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ.
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena.
Proyectó: Lnavarro

Cartagena de Indias, 24 de marzo de 2026.

Doctor
BAIRON OSPINA TRESPALACIOS
Alcalde Municipal de Corozal
Email: alcaldia@corozal-sucre.gov.co

Doctor
JOSE GREGORIO CONTRERAS MARQUEZ
Director del Instituto Municipal de Transporte y Transito de Corozal
Email: transitodecorozalsucre@hotmail.com**,**
contactenos@imtraccorozal.gov.co

Doctor
JOSE FERNANDO PEREZ.
Personero Municipal – Corozal, Sucre.
Email:

Asunto: Traslado por competencia de Petición presentada por la señora **ELSA RODRIGUEZ MARTINEZ.**

Reciba usted un saludo cordial.

El suscrito PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA, atendiendo al compromiso y las funciones Constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994, el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, articulo 23 de la ley 1755 de 2015 y la resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 de la Personería Distrital de Cartagena, teniendo, en cuenta, que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado, podrá en defensa de los Derechos fundamentales o la preservación del orden Constitucional o legal realizar acciones oportunas, en aras de salvaguardar los intereses de la ciudadanía en general y el orden jurídico vigente, me dirijo a usted, a fin de dar traslado por competencia, de la petición del asunto, como sigue:

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), modificado por la ley 1755 de 2015, me permito remitir, para lo de su competencia, la petición radicada por la señora **ELSA RODRIGUEZ MARTINEZ**, tal como se suscribe en el escrito.

La solicitud, fue allegada a esta entidad, por medio del servicio de ventanilla con radicado **RE2603240915152032**.

El escrito, se refiere a aspectos que requieren de su intervención, por lo tanto, le invitamos a dar trámite y respuesta dentro de los términos de ley, a fin de mantener incólume, los derechos del ciudadano, así mismo, esta delegada **solicita** se sirva informar, la gestión impartida dentro del procedimiento de la entidad.

Se anexa la petición y los documentos que la integran en un total de 5 folios.

De usted, Cordialmente:

CESAR AUGUSTO JAMES AGÁMEZ
PERSONERO DELEGADO.
Medio Ambiente y La Movilidad.

Cartagena D.T. Y C. 26 de marzo de 2026

Señor.
EMILIO ARMANDO SALAS MIRANDA.
Correo: emiliosa1958@gmail.com

Asunto: Respuesta al Peticionario**.**

El Suscrito **PERSONERO DELEGADO PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA,** atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta que los Personeros Municipales o Distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal realizar acciones oportunas para tal fin, ante las autoridades competentes. Así las cosas, conforme al manual de funciones y competencias laborales, me dirijo a ustedes comedidamente para informarle que la petición que presento usted ante nuestras oficinas, fue atendida rigurosamente y nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Esta dependencia, en virtud de lo establecido en nuestro Manual de Funciones del (Acuerdo 0122 de 2023), ha admitido para revisión, petición radicada por usted con el código P2603204850151681, el día 19 de marzo de 2026, la cual se relaciona con asuntos atendidos por esta delegada.

Entre lo informado por usted, se cita: "mediante escrito "*Se declare la* ***prescripción de la acción de cobro*** *respecto de la Resolución No. 18105 de fecha 12/11/2014."*

Nos permitimos informarle que su petición ha sido tramitada y traslada al director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (DATT).

Igualmente estamos prestos para atenderle sobre cualquier inquietud respecto a su petición.

Atentamente

CESAR AUGUSTO JAMES AGAMEZ
Personero delegado para el Medio Ambiente, y la Movilidad.
Personería Distrital de Cartagena

Proyectó: Lnavarro